

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 12 de agosto de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00362. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES identificada con C.C. No. 52.441.253 portadora de la T.P. No. 140.090 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹ en tanto las documentales que reposan en las páginas 29 a 40 y 44 (archivo 01.03 del expediente digital) no fueron relacionadas ni como prueba ni como anexo.

Por otra parte, la actora omitió incorporar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., quien ostenta la calidad de persona jurídica de derecho privado, por lo que, deberá allegarse.

En consecuencia de lo expuesto se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

3.- REQUERIR a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6°² del Decreto 806 de 2020, que establece: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

² Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de diciembre de 2021.

Por ESTADO N° **135** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria